



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00626-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE TIVOLI  
DEMANDADO: RAMON ALFREDO ÁVILA ZARATE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00626-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 21 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIUNOE (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE TIVOLI, a través de apoderado judicial, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra RAMON ALFREDO ÁVILA ZARATE, para que se le ordene a pagar las \$5.716.465, contenida en la certificación de la deuda calendada Junio 15 de 2023, anexa a la demanda, discriminada así:



Fecha	Documento	Concepto	Saldos
06/05/2022	FV - 8489	FACTURACION DEL MES DE MAYO 2022	\$ 99.425
01/06/2022	FV - 8640	JUNIO/22 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/07/2022	FV - 8788	JULIO/22 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/08/2022	FV - 8937	AGOSTO/22 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/09/2022	FV - 9083	SEPTIEMBRE/2022 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/10/2022	FV - 9231	OCTUBRE/2022 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/10/2022	FV - 9231	OCTUBRE/2022 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 37.191
01/11/2022	FV - 9379	NOVIEMBRE/2022 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/11/2022	FV - 9379	NOVIEMBRE/2022 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 47.732
01/12/2022	FV - 9526	DICIEMBRE/2022 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/12/2022	FV - 9526	DICIEMBRE/2022 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 60.224
01/01/2023	FV - 9674	ENERO/2023 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/01/2023	FV - 9674	ENERO/2023 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 71.534
01/02/2023	FV - 9821	FEBRERO/2023 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/02/2023	FV - 9821	FEBRERO/2023 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 87.451
24/02/2023	ce - 1939	COMPRA CERTIFICADO DE TRADICIÓN PROCESO APTO 702A	\$ 27.600
01/03/2023	FV - 9965	MARZO/2023 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/03/2023	FV - 9965	MARZO/2023 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 99.299
01/04/2023	FV - 10111	ABRIL/2023 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 326.000
01/04/2023	FV - 10111	ABRIL/2023 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 111.473
01/05/2023	FV - 10256	MAYO/2023 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 395.000
01/05/2023	FV - 10256	MAYO/2023 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 118.355
01/05/2023	FV - 10256	MAYO/2023 RETROACTIVO	\$ 276.000
01/05/2023	FV - 10401	MAYO/2023 CUOTA EXTRAORDINARIA AMPLIACION CUARTO DE BASURA	\$ 175.000
01/06/2023	FV - 10547	JUNIO/2023 CUOTA ADMINISTRACION	\$ 395.000
01/06/2023	FV - 10547	JUNIO/2023 CUOTA ADMINISTRACION INTERESES	\$ 129.181
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.716.465</b>

Mas las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios, mas las costas y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante Certificación de deuda, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE SUELVE:

1.- Ordénese a RAMON ALFREDO ÁVILA ZARATE, para que dentro del término de (5) días, pague la suma de \$5.716.465, contenida en la certificación de la deuda calendada Junio 15 de 2023,



anexa a la demanda, más las cuotas de administración ordinaria que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible cada obligación hasta la presentación de la demanda, más los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcasele personería jurídica al Dr. RODRIGO COHEN FALQUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

5.- Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1dfd00b7e74a46daeecf0aaf7ba309c4249ac31033e1b4903c15cf978584d9**

Documento generado en 21/07/2023 03:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**